

Contabilidad Electrónica, Envío, Presentación y Multas (Evita cartas invitación del SAT por diferencias en CFDI)

- Por: C.P. Alberto Monroy
Salinas



TEMA 1.

**¿Qué es la contabilidad electrónica
de acuerdo con el SAT?**

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviará la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/contabilidad-electronica-173700>

TEMA 2.

¿Qué integra la contabilidad para efectos fiscales?

De la contabilidad

Art. 28 fracción I CFF

Libros, sistemas y registros contables

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo **el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto**, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

**Articulo 33 fracción I inciso A)
RCFF2014**

Papeles de trabajo, estados de cuenta.

Los **estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables**, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.

Articulo 33 fracción IV inciso A) RCFF

Libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

Formular los estados de **posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos**, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.

Articulo 33 fracción VI inciso B) RCFF

Artículo 28 fracción I apartado A Código Fiscal de la Federación.	Artículo 28 fracción I apartado B Código Fiscal de la Federación.	Artículo 33 apartado A Reglamento Código Fiscal de la Federación.
<p>Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.</p>	<p>Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos; II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte; III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos; IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente; V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente; VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones; VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior; VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

TEMA 3.

**Contribuyentes obligados a llevar
contabilidad electrónica**

Tipo de contribuyente	Obligación	Fundamento
Persona Moral del Título II LISR.	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. 	Artículo 76 fracción I y IV LISR.
Personas Morales con Fines no Lucrativos.	Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.	Artículo 86 fracción I LISR
Personas físicas con actividad empresarial y profesional.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 110 fracción II.
Persona Física Régimen de Incorporación Fiscal.	Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.	Artículo 112 fracción III LISR.
Persona física plataformas tecnológicas		
RESICO persona física		
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.	Artículo 76 fracción II LISR
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 118 fracción II LISR
Los contribuyentes obligados al pago del IVA	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 32 fracción I LIVA.
Contribuyentes de IEPS	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.	Artículo 19 fracción I LIEPS.

TEMA 4.

**¿Contribuyentes relevados de
enviar contabilidad electrónica?**

Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF

2.8.1.1. Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente llevaran dichos sistemas contables respecto de:

- I. Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF;
- II. Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos; o bien,
- III. Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

CFF 16, 28, LISR 86, LIVA 32, LIEPS 19

Opción para los artistas de no llevar contabilidad

11.1.4. Para los efectos del artículo Séptimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los artistas que se acojan al mismo podrán optar por no llevar contabilidad, siempre que la totalidad de sus ingresos afectos al ISR deriven de la enajenación de sus obras.

Las personas físicas que elijan la opción a que se refiere la presente regla, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

LIVA 32, Decreto 31/10/94 Séptimo

Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

2.8.1.4. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Asimismo, en dicha aplicación podrán consultarse la relación de ingresos y gastos capturados.

CFF 28, LISR 110

Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis cuentas”

2.8.1.14. Para los efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.4., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2025, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

CFF 60., 28, RMF 2.8.1.4., 2.8.1.5., 2.8.1.6.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.5. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

.....

Facilidades para los contribuyentes personas físicas

2.8.1.17. Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.
CFF 28, LIVA 32

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.17. Las personas físicas y morales que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV y Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF, y
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.
LIVA 32, CFF 28

TEMA 5.

**Fechas de cumplimiento de la
contabilidad electrónica**

Plazos para el envío de la contabilidad (artículo 28 fracción IV CFF)



**Sistema
financiero**



**Personas Físicas,
Personas Morales
título II**

Envío de la contabilidad →

Ingresos
acumulables
declarados o
que debieron
declarar en el
ejercicio de
2013
 $\geq \$ 4,000,000.00$

2015

Catálogo de cuentas

Balanza de comprobación

	1 ^a vez	Modificada	Complementario	Normal	Complementaria
Personas morales	Dentro de los 3 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	A la fecha de vencimiento de la entrega de la balanza de comprobación del mes en que se modifique.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información	Dentro de los 3 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información
Personas físicas	Dentro de los 5 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	A la fecha de vencimiento de la entrega de la balanza de comprobación del mes en que se modifique.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información	Dentro de los 5 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información

Plazos para el envío de la contabilidad (artículo 28 fracción IV CFF)



**Personas Físicas,
Personas Morales
título II**

Ingresos
acumulables
declarados o
que debieron
declarar en el
ejercicio de
2013

< \$ 4,000,000.00

- a) Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos.
- b) Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
- c) Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.
- d) Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 o 2015.

2016

Fundamento legal:
Artículo cuarto séptima
MRFM2014

	Catálogo de cuentas			Balanza de comprobación	
	1 ^a vez	Modificada	Complementario	Normal	Complementaria
Personas morales	Dentro de los 3 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	A la fecha de vencimiento de la entrega de la balanza de comprobación del mes en que se modifique.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información	Dentro de los 3 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información
Personas físicas	Dentro de los 5 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	A la fecha de vencimiento de la entrega de la balanza de comprobación del mes en que se modifique.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información	Dentro de los 5 días, del segundo mes posterior al mes de cumplimiento	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información

Ley de ingresos de la federación para 2015(d.o.f. 13/11/2014)

Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Contribuyentes	Obligación	Ingresos acumulables en 2013	Fecha para envío de la contabilidad	Ejercicio en el que envían la contabilidad	Fundamento legal
Instituciones que componen el sistema financiero	Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.		Dentro los 3 días siguientes del segundo mes posterior, al de la entrega de la información.	Ejercicio 2015	Artículo 76 fracción I , regla I.2.8.1.7 anteproyecto y artículo tercero de la 7 ^a MRMF2014
Persona Moral título II		=> 4,000,000.00			

Contribuyentes	Obligación	Ingresos acumulables en 2013	Fecha para envío de la contabilidad	Ejercicio en el que envían la contabilidad	Fundamento legal
Personas morales título III	Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.		Dentro los 3 días siguientes del segundo mes posterior, al de la entrega de la información.	2016	Articulo 86 fracción I , regla I.2.8.1.7 anteproyecto y artículo tercero de la 7 ^a MRMF2014

Contribuyentes	Obligación	Ingresos acumulables en 2013	Fecha para envío de la contabilidad	Ejercicio en el que envían la contabilidad	Fundamento legal
Personas físicas con actividad empresarial y profesional.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.	=> 4,000,000.00	Dentro los 5 días siguientes del segundo mes posterior, al de la entrega de la información.	2015	Articulo 110 fracción II, regla I.2.8.1.7 anteproyecto y artículo tercero de la 7 ^a MRMF2014

Contribuyentes	Obligación	Ingresos acumulables en 2013	Fecha para envío de la contabilidad	Ejercicio en el que envían la contabilidad	Fundamento legal
Persona Física Arrendamiento de Inmuebles	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.	=> 4,000,000.00	Dentro los 5 días siguientes del segundo mes posterior, al de la entrega de la información.	2015	Articulo 118 fracción II, regla I.2.8.1.7 anteproyecto y artículo tercero de la 7ª MRMF2014

TEMA 6.

Archivos que generar para su envío

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.6. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, elegir la opción personas o empresas, en el submenú otros trámites y servicios, ir a ver más, categoría contabilidad electrónica, apartado envía tu contabilidad electrónica, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

- I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.
- II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.5., fracción II, conforme a los siguientes plazos:
 - a) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
 - b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
 - c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV, o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la LMV, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo.
Abril, mayo y junio	3 de agosto.
Julio, agosto y septiembre.	3 de noviembre.
Octubre, noviembre y diciembre.	3 de marzo.

- d) Tratándose de personas morales, dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece la RFA, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres días, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.
- e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

III. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., además de lo señalado en las fracciones anteriores, la información establecida en la regla 2.6.1.3. deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

- I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.
- II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de estos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a cualquier ADSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet.

CFF 16-C, 28, LMV 104, RMF 2.6.1.2., 2.6.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.5., RFA

TEMA 7.

Catálogo de cuentas

El catálogo de cuentas es el documento en el que se detalla de forma ordenada todos los números (claves) y nombres de las cuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, aplicables en la contabilidad de un ente económico, y contendrá los siguientes datos:

Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.

RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del catálogo de cuentas.

Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.

Código Agrupador: Es la identificación de la equivalencia o correspondencia entre el Catálogo de cuentas de los contribuyentes y el código agrupador del SAT de las cuentas de nivel mayor y subcuenta de primer nivel de acuerdo a la naturaleza y preponderancia de la cuenta.

- Mes: Es el mes en el que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.

- Año: Es el año en que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.

Descripción: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.

Subcuenta de: Es la clave de la cuenta a la que pertenece la subcuenta.

Nivel: Es el nivel en el que se encuentran las cuentas o subcuentas en el catálogo de cuentas del contribuyente.

- Naturaleza: Es el origen, deudora o acreedora, que tienen las cuentas o subcuentas en el catálogo del contribuyente, pudiendo ser deudora o acreedora.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.5. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y el Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a este se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a).

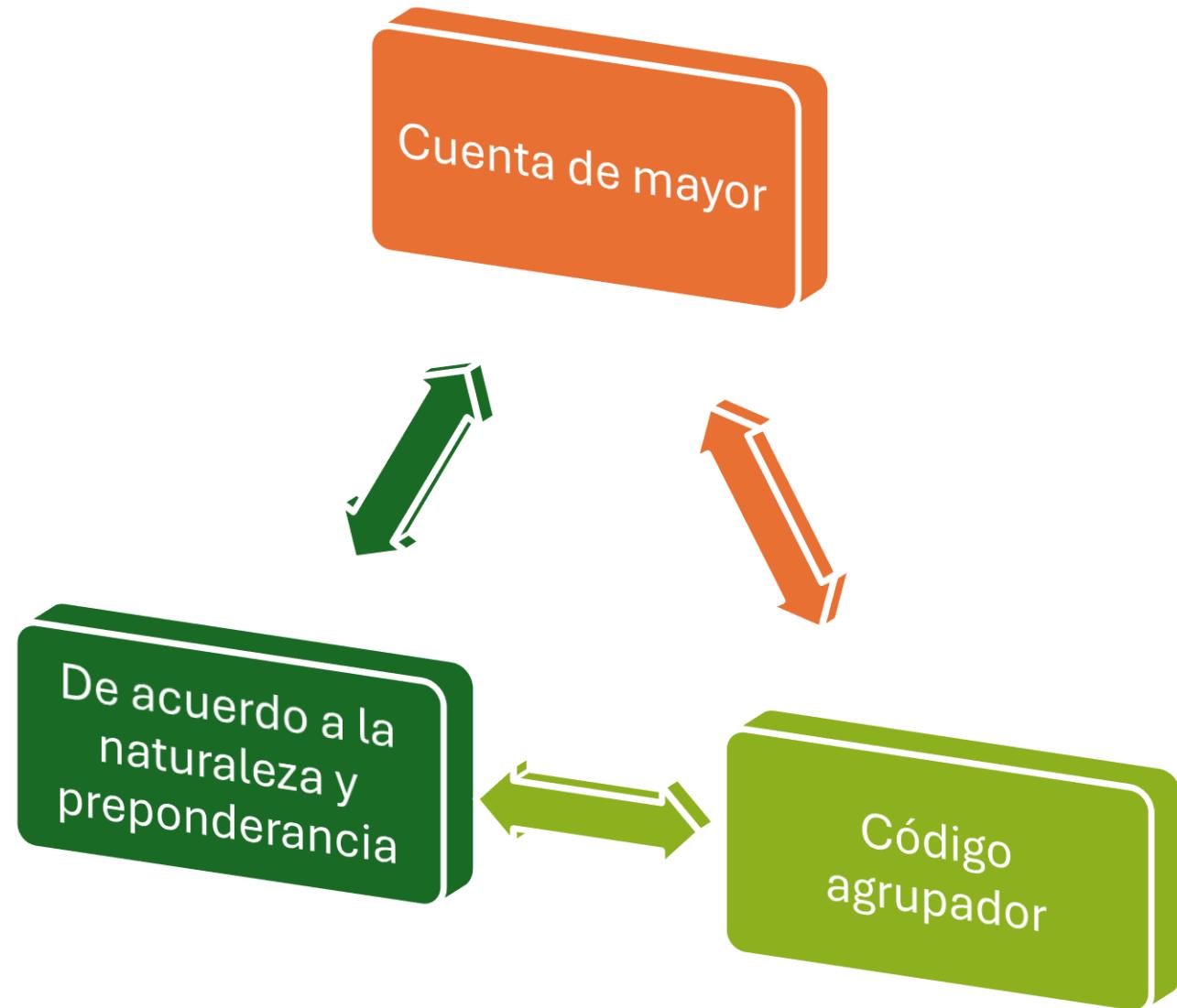
Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

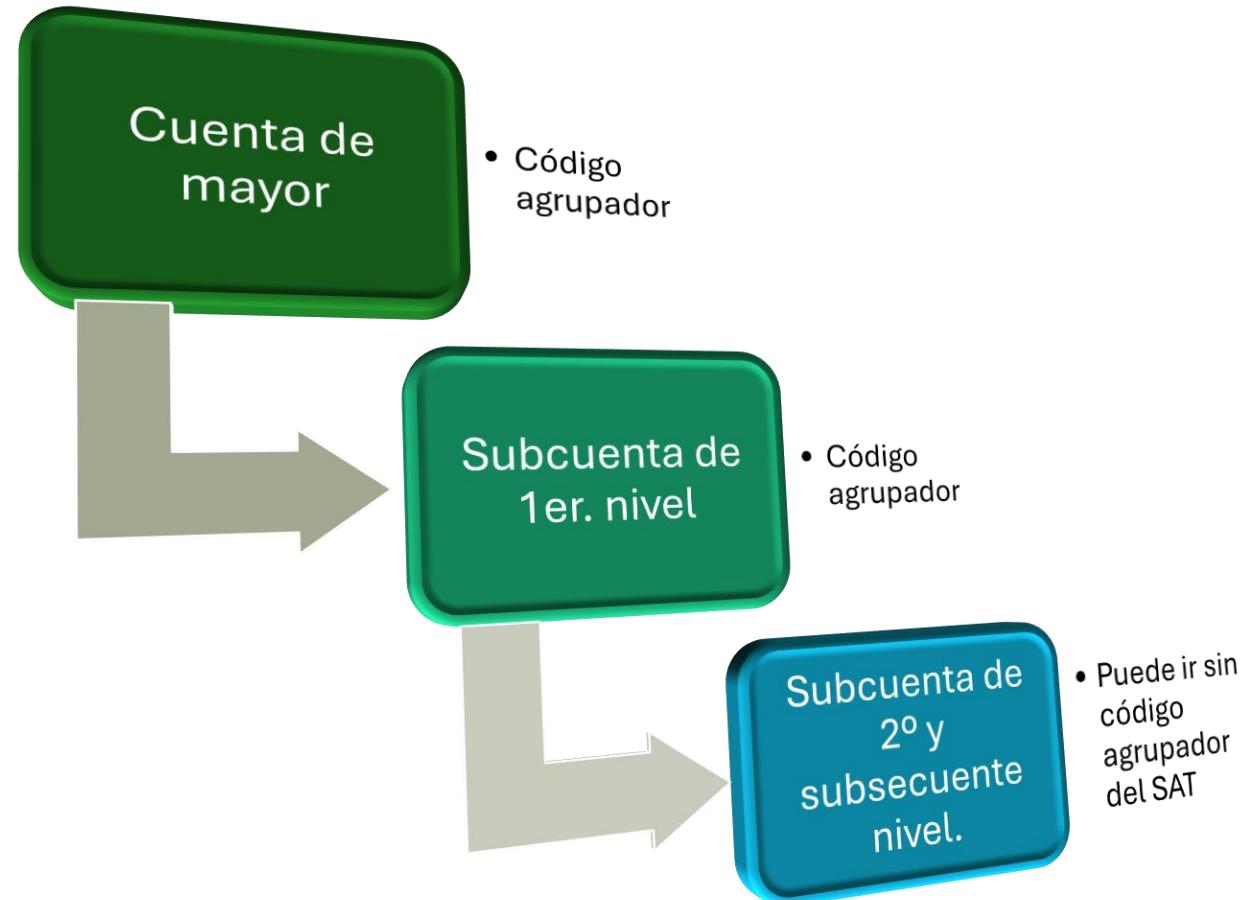
El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un periodo determinado.

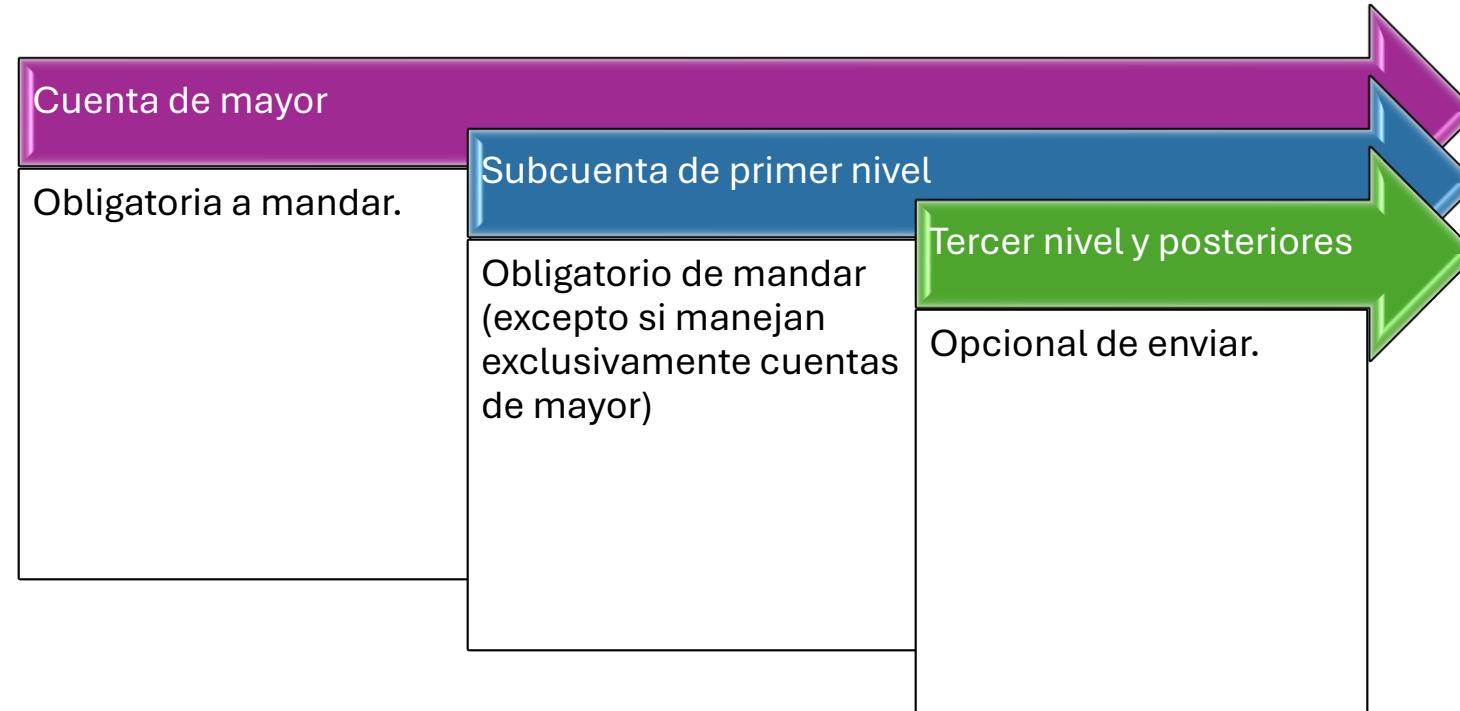
Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado A, inciso a).

Las entidades financieras previstas en el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la CNBV, la CONSAR o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado A, inciso a) del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.







El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado A, inciso a).

Fundamento: Regla 2.8.1.5 fracción I RMF2023

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Nivel	Naturaleza
100-000-000	Caja		1	D
100-001-000	Caja moneda nacional	100-000-000	2	D
103-000-000	Bancos		1	D
103-001-000	Bancos nacionales	103-000-000	2	D
103-001-001	Banamex			
106-000-000	Clientes		1	D
106-001-000	Clientes nacionales	106-000-000	2	D
106-001-001	Cliente X, S.A. de C.V.			

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Fundamento: Artículo 6 último párrafo CFF.

Ejemplo 1

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Nivel	Naturaleza
100-000-000	Caja		1	D
100-001-000	Caja moneda nacional	100-000-000	2	D
103-000-000	Bancos		1	D
103-001-000	Bancos nacionales	103-000-000	2	D
103-001-001	Banamex			
106-000-000	Clientes		1	D
106-001-000	Clientes nacionales	106-000-000	2	D
106-001-001	Cliente X, S.A. de C.V.			

En este primer ejemplo al manejar el detalle de las cuentas a tercer nivel si se abren cuentas nuevas no se tendrá que enviar nuevamente el catálogo de cuentas, ya que no cambia al nivel que se le envió al SAT.

Ejemplo 2

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Nivel	Naturaleza
100-000-000	Caja		1	D
100-001-000	Caja moneda nacional	100-000-000	2	D
103-000-000	Bancos		1	D
103-001-000	Banamex	103-000-000	2	D
106-000-000	Clientes		1	D
106-001-000	Cliente X, S.A. de C.V.	106-000-000	2	D

En este ejemplo 2 si se abren subcuentas nuevas, se tendrá que enviar el SAT el nuevo catálogo al SAT ya que si cambia al nivel que se le envió por primera vez.

TEMA 8.

Balanza de comprobación

B. BALANZA DE COMPROBACIÓN

La balanza de comprobación es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y contendrá los siguientes datos:

- ② Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- ② RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de la balanza de comprobación.
- ② Mes: Es el mes por el que se envía la balanza de comprobación.
- ② Año: Es el año por el que se envía la balanza de comprobación.
- ② Tipo de Envío: Existen dos tipos de envío de balanza de comprobación, la normal y la complementaria. La normal es la que se envía por primera ocasión en el periodo (mes) y la complementaria es la que se envía cuando exista un envío previo de la balanza de comprobación normal.
- ② Fecha de Modificación de la Balanza: Es la fecha en que se modificó la balanza de comprobación, aplica únicamente en las balanzas de comprobación complementarias.
- ② Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran la balanza de comprobación del contribuyente.
- ② Saldo Inicial: Es el monto del saldo inicial de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ② Debe: Es el monto de la sumatoria de los movimientos deudores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ② Haber: Es el monto de la sumatoria de los movimientos acreedores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ② Saldo Final: Es el monto del saldo final de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes)



Amarre de los impuestos por pagar contra la declaración presentada

1.- Integrar los ingresos nominales del mes.

Ventas del mes moneda nacional	487,970.62
(+) Ventas en moneda extranjera ①	228,275.23
(+) Ganancia cambiaria devengada ②	<u>1,364.15</u>
(=) Ingresos nominales del mes	717,610.00

② Determinación de la ganancia o pérdida cambiaria al 31/03/20xx

① Ingreso nominal CFDI en moneda extranjera		Determinación de diferencia en cambios
Importe	11,145.00	Tipo de cambio facturación
(x) Tipo de cambio	20.4823	20.4823
(=) Ingreso nominal del mes	228,275.23	vs
		Tipo de cambio 30/03/20xx
		20.6047
		Importe en dolares
		11,145.00
		(x) Diferencia en tipo de cambio
		0.1224
		(=) Ganancia cambiaria devengada
		1,364.15

Prescripción de los saldos a favor**Devolución de saldos a favor**

Artículo 22 CFF.....

Párrafo dieciséis

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

Compensación de saldos a favor

Artículo 23 CFF.....

Cuarto párrafo

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Prescripción de los créditos fiscales

Artículo 146 Primer párrafo CFF.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

Contribuyente	Catálogo de cuentas	Balanza de comprobación.	Pólizas
Persona Moral		Dentro de los tres días hábiles siguientes al segundo mes de entrega.	A requerimiento de la autoridad, hay que considerar que en algunos casos de devolución también se presentan.
Persona física	En la fecha en que se manda la primera balanza de comprobación y cuando se modifique.	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al segundo mes de entrega.	
Fundamento legal: Regla 2.8.1.6 de la resolución miscelánea fiscal para 2025			

TEMA 9.

POLIZÁS

Se verá en archivo de Word

Diferencia entre: Acto, Actividad, Operación

**Actividad**

Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.

Conjunto

Agregado de varias personas o cosas.

Operación

Negociación o contrato sobre valores o mercaderías

Tarea

Obra o trabajo

Propio

Que pertenece de manera exclusiva a alguien

Persona

Individuo de la especie humana.

Entidad

Colectividad considerada como unidad, y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica.

Fundamento: Diccionario de la lengua española.



Acto

ejercicio de la posibilidad de hacer

Ejercicio

Acción y efecto de ejercer

Posibilidad

Aptitud o facultad para hacer o no hacer algo.

Hacer

Ejecutar, poner por obra una acción o trabajo

Fundamento: Diccionario de la lengua española.

**Operaciones**

Negociación o contrato sobre valores o mercaderías

Negociación

Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto

Contrato

Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas de un trabajo.

Valores

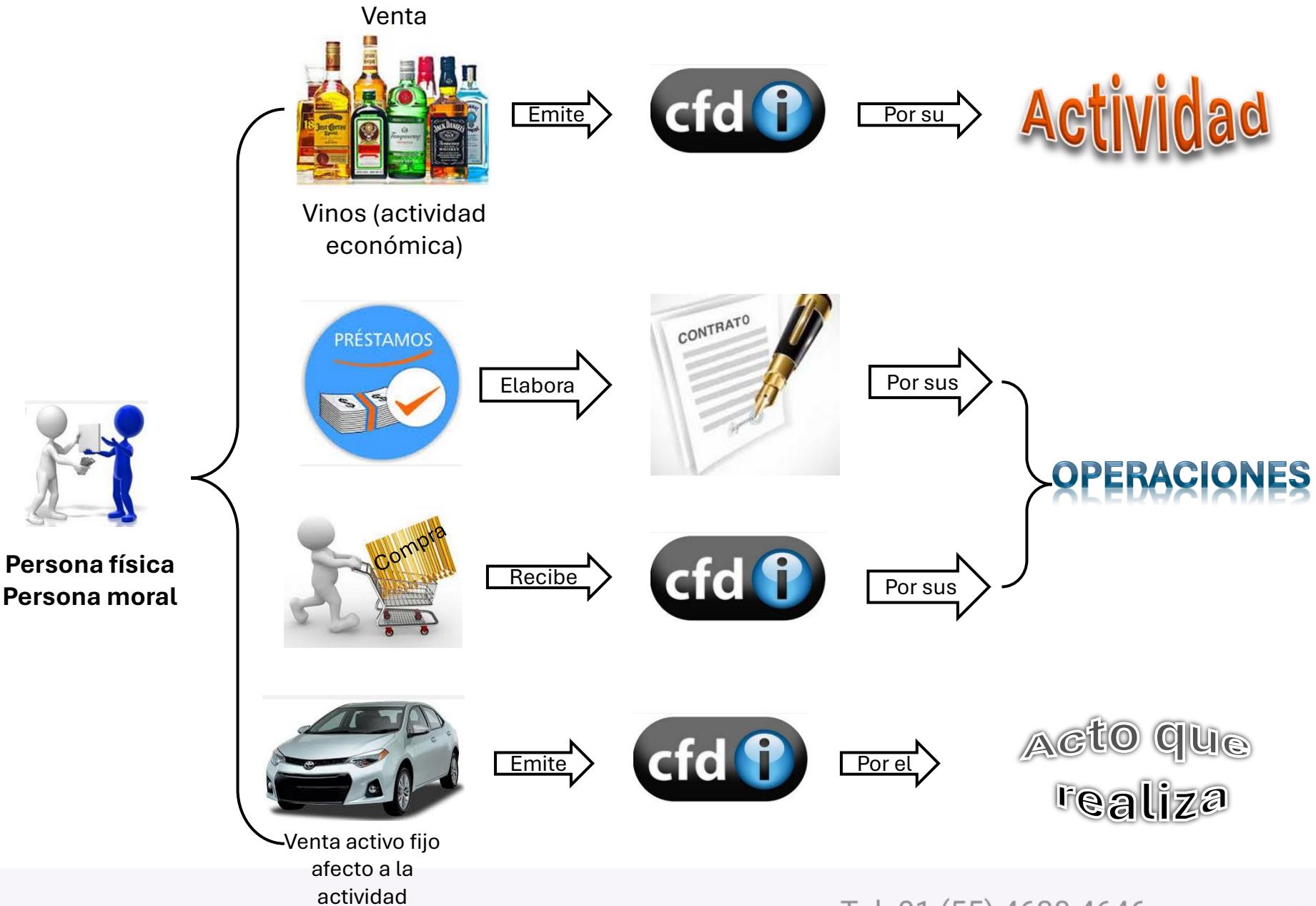
Cualidad de las cosas, en virtud de la cual se da por poseerlas cierta suma de dinero o equivalente.

Mercaderías

Mercancía

1. f. Cosa mueble que se hace objeto de trato o venta.
2. f. Trato de vender y comprar comerciando en géneros.

Fundamento: Diccionario de la lengua española.



Requisitos por cumplir en:
Adquisición de inversiones
Requisitos en pagos con:
Cheque
Transferencia electrónica de fondos
Otro método de pago

Se verá en Excel

TEMA 10.

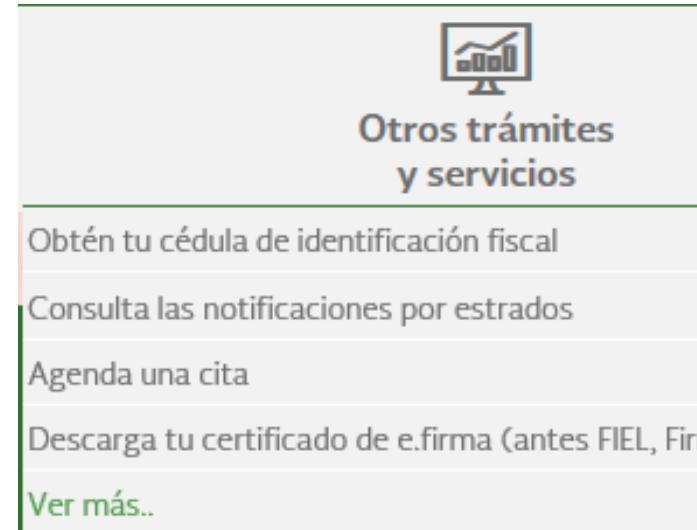
Envío de la contabilidad

Fecha del envío de la contabilidad

	Concepto	<u>Persona Moral</u> Regla 2.8.1.6 RMF2024	<u>Persona Física</u> Regla 2.8.1.6 RMF2024
Balanza de Comprobación	Balanza normal	Dentro de los 3 días posteriores al 2º mes de entrega	Dentro de los 5 días posteriores al 2º mes de entrega
	Balanza complementaria	Dentro de los 5 días posteriores a la modificación	
	Balanza de cierre	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio siguiente	A más tardar el 22 de mayo del ejercicio siguiente

Para enviar la balanza de comprobación realice lo siguiente:

1.- Ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx, y posicione el cursor en la opción de OTROS TRÁMITES Y SERVICIOS y de clic en la opción de VER MÁS.



2.- Busque la opción de CONTABILIDAD ELECTRÓNICA y de clic sobre la opción, se desplegarán las opciones y de clic sobre ENVÍA TU CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.

Contabilidad electrónica

- ✓ [Consulta tus acuses generados en la aplicación Contabilidad Electrónica](#)
- ✓ [Envía tu Contabilidad Electrónica](#)

3.- En la ventana nueva desplácese con la barra de desplazamiento vertical hasta que llegue al botón de EJECUTAR EN LÍNEA, de clic sobre este.

EJECUTAR EN LÍNEA

4.- Capture su RFC y contraseña y de clic en el botón de ENVIAR.

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: ? ?

e.firma portable:



5.- De clic en el botón de AGREGAR

Envío de Información

¿Desea vender su información? Si No

Seleccione la información a enviar

Agregar

Salir

6.- De clic en el botón de BUSCAR y busque el archivo zipiado de la balanza a enviar, el archivo se integra de RFC del contribuyente + año a 4 dígitos + mes a 2 dígitos + BN, una vez cargado el archivo de clic en el botón de ENVIAR.

Envío de Información

¿Desea vender su información? Si No

Seleccione la información a enviar

Agregar

Archivo Archivo .zip **Buscar** **Seleccione motivo** **Enviar**

Salir **Limpiar lista** **Enviar**

1.- Recuperar los archivos XML del catálogo de cuentas y balanza de comprobación a revisar, para lo cual ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx, posicione el cursor en la opción de OTROS TRÁMITES y de clic en la opción de VER MÁS.



2.- Ubique la opción de **CONTABILIDAD ELECTRÓNICA** de clic sobre esta para expandir las opciones y de clic en la opción de **CONSULTA TUS ACUSES GENERADOS EN LA APLICACIÓN CONTABILIDAD ELECTRÓNICA**.

Contabilidad electrónica

- ✓ Consulta tus acuses generados en la aplicación Contabilidad Electrónica
- ✓ Envía tu Contabilidad Electrónica

Consulta tus acuses generados en la aplicación Contabilidad Electrónica

< Volver

Si por algún motivo al enviar la información surgió algún problema y no se guardó el acuse del envío, puedes usar esta consulta donde puedes conocer el número de acuse.

Quiénes lo pueden utilizar

Personas y empresas.

Ingresar Con



Objetivo

Apojar al contribuyente para localizar su acuse emitido por la aplicación Contabilidad Electrónica que por algún motivo no lo tenga a su resguardo.

Fundamento Legal

- Reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Regla 2.8.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

INICIAR

3.- Capture su RFC y contraseña + ENVIAR para ingresar a las opciones.

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

e.firma portable:

Captcha: 

4.- Seleccione la opción de CRITERIOS y seleccione los criterios como se muestran en la pantalla, si en 2019 no ha enviado catálogo de cuentas consulte el ejercicio 2018, para ver todos los archivos enviados de acuerdo a los criterios seleccionados de clic en el botón de BUSCAR.

Consulta Acuses

No. Folio: *

Criterios:

Periodo Fiscal: *	Año: *	<input type="text" value="2019"/>	
Mes Inicial: *	<input type="text" value="01 - Enero"/>	Mes Fin: *	<input type="text" value="13 - Ajuste al cierre"/>
Motivo: *	<input type="text" value="Todos"/>	Tipo de Archivo: *	<input type="text" value="Todos"/>
Estatus: *	<input type="text" value="Todos"/>	Tipo de Envío: *	<input type="text" value="-- SELECCIONE --"/>

5.- Busque los archivos a descargar y de clic en el icono que se encuentra en el titulo de XML, y guárdelo.

	Folio	Fecha de Recepción	Estatus	Recepción	Resultados	XML	Sello Digital
»	0002190100000000191677	30/05/2019 11:08:39	Aceptado				
»	0002190200000000173633	30/05/2019 11:30:31	Aceptado				
»	0002190300000000150638	30/05/2019 11:43:15	Aceptado				
»	0002190400000000065787	30/05/2019 12:03:49	Aceptado				
							

Sanciones fiscales respecto al registro contable y envío de la contabilidad

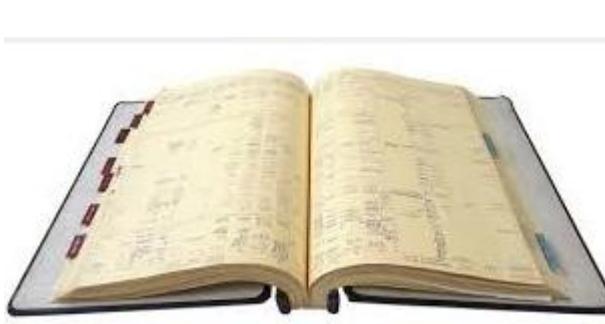
Disposición	Descripción	Fundamento legal
Obligación de los visitados, representantes legales u otros.	<p>Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.</p>	Articulo 45 primer párrafo CFF.
Plazo para presentación de la contabilidad en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.	<p>En el caso de que, con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:</p> <p>Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:</p> <p>a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.</p> <p>Multa: De \$22,400.00 a \$67,210.00</p>	Articulo 53 primer párrafo inciso a) CFF. Art.86 fracción I CFF

diagrama.

1. m. Dibujo geométrico que sirve para demostrar una proposición, resolver un problema o representar de una manera gráfica la ley de variación de un fenómeno.
 2. m. Dibujo en el que se muestran las relaciones entre las diferentes partes de un conjunto o sistema.

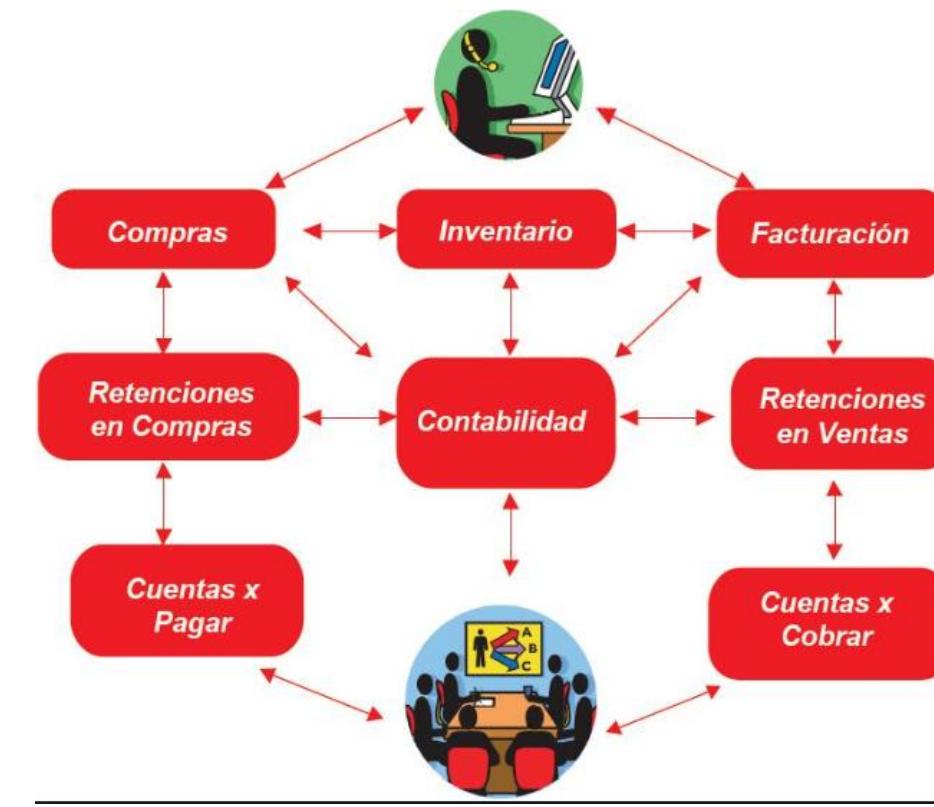
Diseño.

Descripción o bosquejo verbal de algo.



Manual del sistema contable

Diagrama del sistema contable



Disposición	Descripción	Fundamento legal
Fuentes para la determinación de resoluciones fiscales.	<p>Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.</p>	Articulo 63 primer párrafo CFF.
Límites para imponer multas.	<p>Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido. e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.</p>	Articulo 75 CFF

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Envío de la contabilidad	<p>No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.</p> <p>Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$7,110.00 a \$21,310.00, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.</p>	Artículo 81 fracción XLI CFF. Artículo 82 fracción XXXVIII CFF.
Registros contables	<p>No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.</p> <p>Multa: De \$290.00 a \$5,330.00, a la señalada en la fracción IV y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente.</p>	Artículo 83 fracción IV CFF Artículo 84 fracción IV CFF.
Operaciones con partes relacionadas	<p>No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Multa: De \$8,960.00 a \$44,790.00, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.</p>	Artículo 83 fracción XV CFF Artículo 84 fracción XIII CFF

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Responsabilidad de terceros	<p>Artículo 89. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales. II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan. III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales. <p>No se incurrirá en la infracción a que se refiere la fracción primera de este artículo, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código o bien manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.</p>	Artículo 89 CFF.

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Responsabilidad de terceros	<p>Artículo 90. Se sancionará con una multa de \$69,900.00 a \$109,870.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89 de este Código.</p> <p>En los supuestos señalados en la fracción I del artículo citado, se considerará como agravante que la asesoría, el consejo o la prestación de servicios sea diversa a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código. En este caso, la multa se aumentará de un 10% a un 20% del monto de la contribución omitida, sin que dicho aumento exceda del doble de los honorarios cobrados por la asesoría, el consejo o la prestación de servicios.</p> <p>No se incurrirá en la agravante a que se refiere el párrafo anterior, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.</p>	Articulo 90 CFF.

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Defraudación fiscal	<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (Se deroga). II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos. III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar. III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sistemas o registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, estando obligado a tenerlos no cuente con ellos. IV. Determine pérdidas con falsedad. V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta. VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código. VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya. VII. Derogada. VIII. Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos. 	Artículo 111 CFF.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

cofiDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS

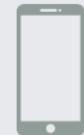
PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX



SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx